

ESCUELA DE POSTGRADO NEUMANN

MAESTRÍA EN
DERECHO DE LA EMPRESA



“Alcance de la Norma Antielusiva en el Perú”

**Trabajo de Investigación
para optar el Grado a Nombre de la Nación de:**

Maestro en
Derecho de la Empresa

Autores:

Dr. Tarrillo Monteza, Alejandro Jhonathan
Mg. Polo Chavarri, Luis Carlos

Docente Guía:

MSc. Moscoso Zegarra, Giomar Walter

TACNA – PERÚ

2021

“El texto final, datos, expresiones, opiniones y apreciaciones contenidas en este trabajo son de exclusiva responsabilidad del (los) autor (es)”

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Para Vania y Luciana por todo su apoyo y consideración.

Luis Carlos Polo Chavarri

A mi primer maestro y compañero, por tener siempre una palabra de ánimo, una lección que enseñarme. Aunque hoy no pueda abrazarlo físicamente, lo abrazo con el alma.

Alejandro Tarrillo Monteza

ÍNDICE

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	10
1.1. Título del Tema.	10
1.2. Planteamiento del Problema.	10
1.3. Formulación del Problema.	14
1.4. Objetivos.	15
Objetivo General.	15
Objetivo Específicos.	15
1.5. Justificación.	15
1.6. Metodología.	16
Tipo de Estudio.	16
Diseño de la investigación.	16
Técnicas e instrumentos de recopilación de información, para el procesamiento y análisis de la información.	17
1.7. Definiciones.	17
Tributo.	17
Deuda tributaria.	18
Deuda exigible.	18
Facultad de fiscalización.	19
Elusión.	19
1.8. Alcances y limitaciones.	20
Alcances.	20
Limitación.	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	21
2.1. La Norma Antielusiva.	21
2.1.1. Antecedentes.	21
	4

2.1.2. La Elusión Tributaria como actuación proscrita.	24
2.1.3. La norma antielusiva peruana.	27
2.2. Los esquemas antielusivos en la legislación tributaria.	41
2.3. Los esquemas antielusivos en el entorno internacional. Un análisis comparativo.	47
CAPÍTULO III: RESULTADOS	59
3.1. Cuestión Previa.	59
3.2. Reflexiones respecto a la elusión y su diferencia conceptual frente a la economía de opción que nuestro sistema legal si tolera.	60
3.3. La norma antielusiva general.	63
3.4. Esquemas elusivos advertidos por la Administración Tributaria.	65
3.5. Reflexiones respecto al procedimiento implementado por la norma antielusiva.	72
3.6. Resultados de la implementación de la norma antielusiva.	76
3.7. Reflexión final.	77
CAPÍTULO IV: SUGERENCIAS	81
BIBLIOGRAFÍA	83

RESUMEN

El presente trabajo ha desarrollado los alcances de la norma antielusiva peruana, con motivo de la publicación el mes mayo del 2019 del Decreto Supremo N° 145-2019-EF donde se establecieron los parámetros¹ para la funcionalidad de la Norma XVI prevista en el Título Preliminar del Código Tributario.

Determinar los alcances de la precitada disposición normativa motivó nuestro interés, toda vez que su aplicación privilegia la discrecionalidad y la interpretación que merecen los actos² o contratos celebrados bajo la mirada del ente fiscalizador tributario nacional; para ello, se propuso una investigación básica sin aplicación inmediata en un determinado contexto; y, de nivel analítico-descriptivo, a través de un análisis jurídico respecto del alcance de la aplicación de la norma antielusiva en el Perú; aplicándose el método deductivo-inductivo y en particular el analítico para descomponer el objeto del presente a fin de estudiar sus componentes de forma individual; y, finalmente utilizar el método sistémico para integrar las partes estudiadas en su totalidad y en el contexto que se presenta.

Concluido el estudio, si bien la norma orienta la actuación de los profesionales de la hacienda pública durante el trámite de un procedimiento de fiscalización en la que pueden advertir actos, hechos o contratos tendientes a un obtener un beneficio

¹ Que si bien ha merecido reparos respecto a si estamos frente a una norma reglamentaria, no cabe duda que el D.S. 145-2019-EF establece requisitos de aplicabilidad e interpretación de la norma antielusiva más allá de la discusión existente.

² Dentro de los alcances de la norma los actos podrían ser impropios o artificiosos.

irregular; la responsabilidad solidaria de los representantes legales de las empresas, declarada por la norma, consideramos ha de desincentivar este tipo de prácticas empresariales con un efecto disuasivo cuando menos en el sector empresarial formalizado del país.

Finalmente, cuando se creía que esta norma iba a implementarse, el estado de emergencia sanitaria declarada, ha suspendido su aplicación debido a los impactos negativos que la pandemia ha causado en el quehacer económico del país, en cuyo caso, estimamos que sea a partir del año 2022 que sea medible su eficacia en referencia a los porcentajes de recaudación obtenidos.

INTRODUCCIÓN

La elusión a diferencia de la evasión, debe ser entendida como aquella práctica que busca pagar menos impuestos o no pagarlos, representando conductas económicas a las cuales se orientan (diremos algunos) empresarios en busca de optimizar sus recursos, valiéndose de las inconsistencias que presente un sistema jurídico tributario.

Estas prácticas que por cierto, son comunes en toda actividad económica y que no conocen de fronteras, han motivado que distintos organismos internacionales e incluso países calculen considerables cantidades de dinero³ que se dejan de recaudar y en consecuencia dejar de cubrir necesidades básicas de la población, que se sostienen con los tributos.

En nuestro país sus efectos son igualmente considerables, en torno a los seis mil millones de soles estimado por el Ministerio de Economía y Finanzas⁴ que se dejan de percibir como resultado de prácticas elusivas, y pese a dicho escenario, tibias han sido las reacciones de los gobiernos de turno a fin de implementar mecanismos que limiten y sancionen estas prácticas.

³ A modo de referencia a octubre del 2017 el (entonces) Jefe de SUNAT refería que el país dejaba de recaudar S/ 55 mil millones por elusión o evasión del IGV e IR (Shiguiyama, 2017)

⁴ El entonces Presidente del Consejo de Ministros (Salvador del Solar) estimó una recaudación entre 2400 a 6 mil millones de soles derivados de la aplicación de la norma antielusiva en el país. Recuperado de: <https://rpp.pe/economia/economia/ley-antielusiva-permitira-al-peru-recaudar-hasta-mas-de-s-6000-millones-al-ano-noticia-1195380>

Un recuento normativo sobre el particular, permite apreciar, que no han sido abundantes la regulación normativa respecto a la elusión, contadas en realidad desde el año 1996 hasta mayo del 2019, alguna imprecisas y otras disponiendo la suspensión en su aplicación, son las que se desarrollan en un capítulo del presente trabajo.

Mientras que, en un siguiente capítulo, la referencia al entorno internacional y los distintos mecanismos implementados por estos países, nos describe similares efectos de la elusión y aunque distintos esquemas antielusivos, la preocupación por minimizar estas prácticas y en consecuencia desincentivar estas conductas, diferenciándose de prácticas como la economía de opción.

El rol que se asigna a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante SUNAT) resulta fundamental, en tanto la discrecionalidad e interpretación de los actos, hechos o contratos que le reserva el D.S. N° 145-2019-EF dentro de un procedimiento de fiscalización presente o futuro, resulta relevante a fin de asegurar su implementación y con ello minimizar comportamientos elusivos de las empresas; más aún ahora, que en el contexto sanitario luego del cual recién veremos sus resultados el próximo 2022, conforme se expresa en las conclusiones.